C.A.B.A., 2 de Octubre de 2020

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

RES. SAGyP Nº 113/2020

VISTO:

El TEA 01-00016735-1/2020 y la Resolución CM N° 97/12, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto.

Que, por su parte, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia sucesivamente mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 12/20 y 15/20, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20.

Que, entre las medidas dispuestas en el marco del ASPO, se establecieron distintas restricciones a la circulación, entre las cuales se destaca la utilización limitada del transporte público de pasajeros, exclusivamente a aquellas personas consideradas trabajadores esenciales a quienes se les haya otorgado el permiso de circulación correspondiente.

Que ello ha ocasionado que los agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, que presten servicios excepcionalmente en forma presencial, deban concurrir a sus



lugares de trabajo utilizando un automóvil personal, no resultando éste una erogación que pueda ser afrontada por las autoridades mediante los regímenes de gastos urgentes vigentes.

Que, asimismo, se han adoptado medidas tendientes a minimizar la utilización de efectivo en el pago de productos y servicios, a efectos de limitar los medios de contagio del virus COVID-19.

Que por Resolución CM N° 97/12, se unificó el Régimen General y Especial de Cajas Chicas, con el objetivo de permitir a las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cubrir los gastos urgentes y de menor cuantía para su correcto funcionamiento, que no puedan ser provistos por el Consejo de la Magistratura mediante los mecanismos regulares de contratación.

Que la citada normativa establece diversas limitaciones a la utilización de las Cajas Chicas, entre ellas la prevista por el artículo 4° inciso b) de su Anexo I, el cual estipula que no podrán afrontarse mediante el régimen de caja chica gastos por "…Repuestos, Lubricantes, Combustibles y cualquier otro gasto relacionado con vehículos que no sean propiedad del Consejo de la Magistratura…"

Que por otra parte, el artículo 9° de la misma normativa delimita los requisitos que deben cumplir los comprobantes de pago rendidos, entre ellos, en su inciso i) "... La condición de venta debe ser al contado...".

Que en este punto, es dable mencionar que a través del artículo 19 del Anexo I de la ya citada Resolución CM N° 97/12, el Plenario del Consejo delegó en el Administrador General del Poder Judicial la facultad de autorizar excepciones al régimen de Cajas Chicas, sin perjuicio de las facultades delegadas a la entonces Comisión de Administración y Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones (hoy, Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial).

Que la Ley N° 6.302, modificatoria de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).



Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para adoptar medidas tendientes a permitir la rendición de determinados gastos que hacen a la movilidad de los agentes y de su pago mediante medios electrónicos, mientras se mantengan las limitaciones a la circulación vigentes, como excepción a las limitaciones establecidas por la Resolución CM N° 97/12.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar a los responsables de Cajas Chicas a la rendición de comprobantes por el concepto de carga de combustibles realizadas hasta cien (100) litros por mes para vehículos no oficiales, gastos de estacionamiento y peajes urbanos.

Artículo 2°: Permitir la utilización de medios electrónicos de pago (tarjeta de crédito o débito) de titularidad del responsable de la Caja Chica correspondiente, en forma excepcional en aquellos establecimientos en donde no sea aceptado el pago al contado.

Artículo 3°: Establecer que los responsables de cajas chicas comunes que se enumeran a continuación, podrán autorizar a los agentes de su dependencia que requieran cumplir servicios en forma presencial y excepcional, a la rendición de como máximo de 1 (un) comprobante de hasta sesenta (60) litros de combustible por mes, siempre que los mismos sean autorizados en virtud de razones de servicio que así lo justifiquen en cada caso

- a) Presidentes de Sala
- b) Titulares de vocalías
- c) Secretarios/as Generales
- d) Secretarios/as de Cámara
- e) Jueces/Juezas
- f) Presidente del Consejo de la Magistratura

- g) Unidades Consejero/a
- h) Secretarios/as
- i) Directores/as Generales

La autorización respectiva deberá ser efectuada por escrito y acompañada en la rendición de gastos correspondientes a la dependencia, debiendo contar con los siguientes datos: Nombre, apellido, DNI y Legajo del agente autorizado, y días y horarios de cumplimiento de servicios en forma presencial.

Artículo 4°: Las medidas dispuestas en los artículos precedentes tienen carácter de excepcionales y temporarias, mientras se mantengan vigentes las restricciones en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO).

Artículo 5º: Regístrese y publíquese. Comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial, y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a los fines previstos en el artículo 4º. Cumplido, archivar.

RES. SAGyP Nº 113/2020

